

ASUNTO
CUMPLIMIENTO DECRETO 72/2017 DE 10 DE OCTUBRE

Las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y la calidad del agua y aire de las piscinas, se regulan por Decreto 72/2017, de 10 de octubre. Para las comunidades de propietarios que dispongan de dichas instalaciones, piscinas tipo 3A, se deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto en todos aquellos puntos que les sea de aplicación, y especialmente, se da traslado de las siguientes obligaciones a tener en cuenta para la puesta a punto:

1. Se señalarán los puntos donde se supere la profundidad de 1,40 m, e igualmente se señalará el valor máximo y el mínimo. Aquellas instalaciones donde las marcas de profundidad estén deterioradas y no sean visibles deberán repintarse.
2. La dosificación de biocidas y de productos químicos se realizará mediante sistemas automáticos o semiautomáticos.
3. Deberá existir al menos un elemento de salvamento acuático homologado por cada vaso cuando la superficie del vaso sea menor o igual a 150m², incrementándose en un elemento más por cada 150m² o fracción de superficie del vaso. Estarán situados en el andén o playa que rodea al vaso y en lugar de fácil acceso.
4. Las piscinas deberán tener al menos un socorrista especialista en salvamento acuático con la titulación o cualificación adecuada. Podrán estar exentas de personal socorrista las piscinas con una lámina de agua inferior o igual a 100m² y cumplir con los requisitos del artículo 20 apartado 6.
5. Deberá existir una barrera de protección perimetral que delimitará la zona de baño de la zona de estancia. En el caso de las piscinas con exención de socorrista esta barrera de protección deberá disponer de sistema de cierre y bloqueo.
6. Se deberá poner a disposición de los usuarios y en lugar visible la información sobre sustancias o mezclas químicas que se utilicen en el tratamiento, información sobre la existencia o no de socorrista (En caso de no disponer de socorrista, se colocará un cartel con la leyenda de *"Esta piscina no dispone de servicio de salvamento y socorrismo acuático"*) y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias, así como las normas de utilización de las piscinas, derechos y deberes para los usuarios de las mismas.
7. Se realizarán dos controles diarios en el agua de cada vaso que deberán cumplir con los valores paramétricos recogidos en el Anexo I del Decreto, recogiendo en el libro de registro sanitario adjunto.
8. Las piscinas dispondrán de un botiquín que se ajustará a las especificaciones del Anexo IV del Decreto.



Botiquín obligatorio

Sin socorrista	Con socorrista
Solución antiséptica-desinfectante	Solución antiséptica-desinfectante
Gasas estériles	Gasas estériles
Vendas y venda elástica	Vendas y venda elástica
Esparadrapo normal e hipoalergénico	Esparadrapo normal e hipoalergénico
Guantes estériles	Guantes estériles
Tijeras y pinzas	Tijeras y pinzas
Apósitos tipo tirita	Apósitos tipo tirita
	Collarín infantil y adulto
	Cánulas Guedel infantil y adulto
	Ambú pediátrico y adulto
	Manta térmica
	Tabla espinal rígida

Se comprobará el cumplimiento de las obligaciones indicadas anteriormente y del resto que les sea de aplicación, en la correspondiente visita de inspección realizada por esta Administración.

Se recuerda que, la modificación de fecha 11 de enero de 2023 del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico- sanitarios de las piscinas (de aplicación nacional), establece en el artículo 8 que el personal para la puesta a punto, el mantenimiento y la limpieza de los equipos e instalaciones de las piscinas deberá contar con la formación requerida y necesaria para la actividad que desempeña dentro del mismo.